

- ANT.:**
- 1) Oficio Circular N°863, DIV. PRE 438/2025, de fecha 4 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “la Subsecretaría” o “SUBTEL”.
 - 2) Decreto Ley N°1.762 de 1.977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “la Subsecretaría” o “SUBTEL”.
 - 3) Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones, en adelante “LGT”.
 - 4) Decreto N°176 de 2023, que aprueba Plan de Gestión y Mantención de líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones, en adelante “el Plan”.

MAT.: Reitera solicitud de información

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. En el marco de la ley N° 21.172, que modifica la LGT, la cual regula el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas asociadas a redes de telecomunicaciones, considerando el retiro y traslado del cableado y otros elementos en desuso, y el Plan indicado en ANT. 4) que deriva de esta, el cual, entre otras exigencias, establece la obligación de coordinación para la ejecución de ciertos procesos a través de medios de comunicación determinados, los cuales deben cumplir con características y condiciones definidas, esta Subsecretaría emitió mediante documento indicado en ANT. 1) el marco de coordinación y de comunicaciones, contenido en su Anexo.
2. Dentro de los requerimientos del marco, en el literal a del numeral 2 del Anexo, se indica que toda parte interesada:

“(...) deberá contar con dos direcciones de correo electrónico dedicadas en exclusiva para poder realizar comunicaciones en el marco del Plan. Una dirección de correo electrónico deberá ser definida y mantenida como el medio principal de comunicación y la otra como medio complementario.”.

Entre las cuales se encuentra su representada. Asimismo, en el literal c del numeral 2 del Anexo, se especifica el formato que debe tener las direcciones de correo electrónicos para el fin indicado, en particular:

*“Las direcciones de correo electrónico deberán ser informadas a la SUBTEL, las cuales deberán cumplir con la estructura **SCNIn@DC.DS**, donde:*

- **SC**: Prefijo del correo que identifica que se trata de un correo dedicado para las gestiones de la presente normativa;
 - **NI**: Nombre o identificador de la organización;
 - **n**: Número diferenciador de la dirección de correo (1 para correo principal, y 2 para correo complementario);
 - **DC**: Dominio de correo de la organización; y
 - **DS**: Dominio de nivel superior de Internet.
- (...)"

En donde, a modo de ejemplo, en el caso de la municipalidad de Santiago, los **dos (2) correos** que deben disponibilizarse y que cumplirían con dicho **formato** serían:

- SCSantiago1@municipalidadSantiago.cl
(con SC=SC; NI=Santiago; n=1; DC=municipalidadSantiago; DS=cl).
- SCSantiago2@municipalidadSantiago.cl
(con SC=SC; NI=Santiago; n=2; DC= municipalidadSantiago; DS= cl).

3. Según es indicado en el documento indicado en ANT. 1), su representaba contaba con un plazo de 30 días corridos para remitir a esta Subsecretaría de Estado las direcciones de correo requeridas en las condiciones especificadas, plazo que vence el 11 de diciembre de 2025. Al respecto, esta Subsecretaría ha identificado que su representada **no cumplió con informar** las direcciones de correo electrónico requeridas, o bien estas **no cumplen con el formato requerido**.
4. Adicionalmente, cabe hacer presente que, según lo indicado en el Plan, todos los operadores, y organismos públicos competentes especificados en el artículo 2 numeral 9 del ANT. 4), deben comunicarse por medio del correo electrónico designado tanto para solicitudes específicas al referido Plan, como para realizar acciones generales en el marco de este (tales como coordinarse o “transferir” solitudes a la parte que efectivamente le competen). Adicionalmente, el **régimen permanente** de mantención de elementos implica la **necesidad de tener disponible los correos indicados independientemente de sus necesidades y/o circunstancias actuales**.
5. Así se reitera que **todo operador y organismo público competente**, según se definen en los numerales 8 y 9 del artículo 2 del Plan, respectivamente, debe tener habilitadas **dos direcciones de correo electrónico** en las **condiciones especificadas en el numeral 2** del presente oficio, por lo que se le solicita remitir dicha información (corregida, si es el caso) en un plazo máximo de 15 días corridos contados desde la recepción del presente documento.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Interesados:
- División Política Regulatoria y Estudios.
- División Jurídica
- Oficina de Partes.

